

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL016680

DECRETO FORAL 6/2014, de 4 de marzo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades.*(BOG de 12 de marzo de 2014)*

El artículo 130.1 de la nueva Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades, establece que quienes satisfagan rentas sujetas a este impuesto estarán obligados a retener o a efectuar ingresos a cuenta, en concepto de pago a cuenta, la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar, en los casos y formas que se establezcan, su importe en la Hacienda Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo establecido en el Concierto Económico.

La disposición final segunda de dicha norma foral autoriza a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la misma.

El apartado 4 de la disposición derogatoria dispone que hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de la norma foral, seguirán vigentes las normas reglamentarias de desarrollo de la ya derogada Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en tanto no se opongan a lo dispuesto en aquélla.

El Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, establece en su artículo 53 las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y en su artículo 59 los porcentajes de retención e ingreso a cuenta.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Concretamente, su artículo 17 establece los puntos de conexión para la normativa y la exacción de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, disponiendo que las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades corresponderán a una u otra Administración, conforme a los criterios establecidos a tal efecto en el Concierto Económico para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, los artículos 9 y 10 del Concierto Económico establecen, respectivamente, que en las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario y por premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Recientemente, a través del artículo 10 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, se han introducido modificaciones en determinados tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre Sociedades.

El citado artículo modifica la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que establece los porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013. La modificación implica extender los porcentajes de retención o ingreso a cuenta establecidos en dicha disposición adicional también para el 2014, en coherencia con los tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ello supone mantener el porcentaje de retención o ingreso a cuenta en un 21% con carácter general en el Impuesto sobre Sociedades.

El Decreto Foral 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto, introduce modificaciones en los tipos de retención para 2014 para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en los rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y en las ganancias patrimoniales derivadas de premios, además de modificar los tipos de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles.

Con el mismo criterio seguido en el Decreto Foral 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, se estima conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y a ganancias derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. Por ello, se incrementa para 2014 el tipo de retención aplicable a dichas rentas en el Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

En consecuencia, se introducen en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, las modificaciones referidas.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, quedando redactadas en los siguientes términos:

«Tercera. *Elevación de tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades para 2012, 2013 y 2014.*

Con efectos desde 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta del 19 por 100 a que se refiere la letra A) del artículo 59 del presente decreto foral se eleva al 21 por 100, para las rentas a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 53.

Cuarta. *Modificación de los tipos de retención sobre las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre las rentas procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y sobre las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero de otras sociedades.*

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta del 19 por 100 a que se refiere la letra A) del artículo 59 del presente decreto foral será del 21 por 100, hasta el 31 de diciembre de 2014, para las rentas a que se refieren las letras c), e) y f) del apartado 1 del artículo 53.»

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 4 de marzo de 2014.

EL DIPUTADO GENERAL,
Martín Garitano Larrañaga.

LA DIPUTADA FORAL
DEL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS,
Helena Franco Ibarzabal.